

Legalidad: SALAMANCA

Sanitarios Locales

Apellidos y Nombre	Cuerpo	Nº Registro de Personal	Situación Adm. minis.	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)		
					Básicas	Complementar.	Total Anual
FRIMO FUENTES, Luis	MT	A35G010263	D.D	Cerralbo	654.994	49.032	604.026
EL MISKI, Chafic	MT	IL35G05203	I.	Cerro, EL	615.636	24.516	640.152
RODRIGUEZ GARCIA, Francisco	MT	IL35G06191	I.	Cespedosa de Tormes	615.636	24.516	640.152
SANZ GONZALEZ, Francisco	MT	A35G012787	D.D	Ciudad Rodrigo	647.192	49.032	696.224
PEREZ FERNANDEZ, Manuel	MT	A35G011660	D.D	Ciudad Rodrigo	605.004	-	605.004
NUÑO-BEATO VAZQUEZ DE PARGA, Victorino	MT	A35G011404	D.D	Ciudad Rodrigo	774.768	12.252	787.020
PABLOS GOMEZ, José Luis	MT	A35G010083	D.D	Ciudad Rodrigo	636.472	-	636.472
LABO ALONSO, Eduardo de	MT	A35G010803	D.D	Ciudad Rodrigo	614.800	-	614.800
MEDINA RODRIGUEZ, Alfredo	MT	A35G012464	D.D	Coca de Alba	796.278	49.032	845.310
GARCIA SANTOS, Tomás	MT	IL35G05654	I.	Colmenar de Monmayor	615.636	24.516	640.152
SANCHEZ VEGAZO, Pedro	MT	A35G011505	D.D	Cordovilla	649.178	49.032	698.210
VILLORIA LOPEZ, Angel	MT	IL35G03026	I.	Cristobal	615.636	49.032	664.668
DOMINGUEZ MARCOS, Benedito	MT	A35G013089	D.D	Cubo de Don Sancho	647.136	24.516	671.652
SANCHEZ YEPES, Dulio	MT	IL35G06354	I.	Chagarcía de Mendi	615.636	49.032	664.668

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al coste de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

- 174 -

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25598

REAL DECRETO 2092/1984, de 14 de noviembre, por el que se suspenden hasta el 31 de diciembre de 1984 los derechos arancelarios aplicables a carne de pollo fresca, refrigerada o congelada.

La actual situación del mercado de la carne de pollo, en especial en lo que se refiere a la tendencia alcista de los precios, hace aconsejable complementar la producción nacional con importaciones al menor costo posible, siendo, por tanto, procedente la suspensión total de los derechos arancelarios.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado segundo, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En el período comprendido entre los días 8 de noviembre y 31 de diciembre de 1984, se suspenden totalmente los derechos arancelarios que gravan las importaciones de las distintas carnes de gallos, gallinas y pollos clasificadas en las subpartidas del Arancel de Aduanas 02.02.A.I; B.I.c); B.II.a); B.II.b); B.II.c); B.II.d); B.II.e); B.II.f); B.II.g).

Art. 2.º Queda derogado el Real Decreto 1887/1984, de 17 de octubre, por el que se suspendieron los derechos aplicables a determinadas carnes por espacio de un mes.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25599

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 sobre regularización de la situación académica de los alumnos de Educación General Básica adelantados de curso.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 9) permitió la regularización de la situación académica de los alumnos de Educación General Básica que, inscritos en su día en el primer curso de este nivel sin tener la edad reglamentaria, iban a terminar la escolaridad obligatoria antes de lo estipulado en las normas vigentes, no pudiendo, en consecuencia, obtener el título de Graduado Escolar ni proseguir sus estudios en otros niveles educativos.

Sin embargo, a pesar de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, cuyos efectos fueron extendidos por la de 28 de abril de 1980 a los alumnos nacidos en 1967, aún existen en estas circunstancias un número de ellos, que en el año académico 1983-84 han realizado y superado el octavo y séptimo cursos de Educación General Básica con un año de adelanto, y que, de no regularizar su situación, se verían obligados a repetir el referido curso.

Todo esto conforma una situación en la que, sin entrar en las causas por las que se les inscribió indebidamente en el primer curso de Educación General Básica, parece evidente la necesidad de normalizar su situación académica, pues la responsabilidad de ella no puede imputarse en ningún caso a los alumnos ni, por tanto, sancionarles con la repetición del curso.

Por todo ello, y con el fin de evitar perjuicios a los alumnos afectados y situaciones irregulares al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Los alumnos que en el año académico 1983-84 hayan cursado y superado el octavo y séptimo cursos de Educación General Básica con un año de adelanto podrán, según se trate de uno u otro caso, ser propuestos, con carácter excepcional, para la expedición del título de Graduado Escolar o autorizados a realizar el octavo curso en el año académico 1984-85.

2. Para los alumnos que hayan cursado y superado el octavo curso de Educación General Básica, el Director del Centro formulará propuesta de expedición del título de Graduado Escolar.

3. De la autorización para realizar el octavo curso de Educación General Básica, citando la presente Orden, quedará constancia en el Libro de Escolaridad del alumno, mediante diligencia comprensiva de su situación académica, firmada por el Director del Centro.

Segundo.—Los alumnos que a partir del año académico 1981-82 comenzaron o se incorporaron al ciclo inicial (primero y segundo cursos de Educación General Básica) y aquellos otros que a partir del año académico 1982-83 comenzaron o se incorporaron al ciclo medio (tercero, cuarto y quinto cursos de Educación General Básica) deberán estar escolarizados en el ciclo o curso de la segunda etapa que por su edad les corresponda, según lo establecido en la normativa vigente.

Tercero.—La Dirección General de Educación Básica velará, a través de los Servicios de Inspección, por el estricto cumplimiento de las normas vigentes acerca de la incorporación de los alumnos a los cursos que les corresponden.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para desarrollar el contenido de esta Orden y para resolver las reclamaciones que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de noviembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.